

Modifican resolución mediante la cual se dictaron medidas complementarias para aplicación de la Ley N° 27246

RESOLUCION MINISTERIAL N° 056-2000-EF-10

Lima, 17 de marzo del 2000

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 054-2000-EF/10 se dictaron medidas complementarias para la aplicación de la Ley N° 27246, referidas a la información que las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha Ley, deben proporcionar al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2000-EF, dispone que las Entidades a que se refiere el Artículo 2 de dicha Ley, deberán llevar una cuenta de ahorro intangible sujeta a restricción donde se abonará lo dejado de gastar por ese concepto;

Que, es necesario precisar algunos aspectos en dicha resolución;

Que, asimismo es necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 048-2000-EF/15;

De conformidad con la Ley N° 27246 y el Decreto Supremo N° 006-2000-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Resolución Ministerial N° 054-2000-EF/10 a fin de considerar el Artículo Unico como Artículo 1 y adicionar el siguiente texto como Artículo 2 a dicha Resolución.

“Artículo 2.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2000-EF, las entidades del Sector Público Nacional deberán efectuar el depósito correspondiente en una cuenta de ahorros, intangible sujeta a restricción, sea en moneda nacional o en moneda extranjera según la denominación en que estén expresados los ingresos objeto de la reducción.

Las empresas y entidades comprendidas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), deberán abrir la cuenta de ahorros en cualquier entidad del Sistema Financiero Nacional.

Las entidades no comprendidas en el ámbito del FONAFE, deberán abrir la cuenta de ahorros en el Banco de la Nación. En el caso que dichas entidades hubieran abierto la correspondiente cuenta de ahorros en una institución bancaria distinta al Banco de la Nación, deberán proceder a transferir el íntegro de los montos retenidos y depositados en la cuenta que para este efecto deberán abrir en el Banco de la Nación; la mencionada transferencia deberá efectivizarse los cinco días útiles de publicada la presente Resolución Ministerial.”

Artículo 2.- Déjese sin efecto la Resolución Ministerial N° 048-2000-EF/15.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas